## **DECRETO No. CATORCE**

# EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

#### CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad al Artículo 204 de la Constitución de la República, el municipio es autónomo, y en parte ésta consiste, en decretar Ordenanzas y Reglamentos legales, para gestionar libremente en materia de su competencia.
- II.- Que de conformidad al Artículo 15 de la Ley Forestal, publicada en el Diario Oficial número 110, Tomo 355 del 17 de junio de 2002, la regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas y rurales del país es competencia exclusiva de las municipalidades.
- III.- Que de conformidad al Artículo 4, numeral 10 del Código Municipal se establece que es competencia municipal la regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales.
- IV.- Que la municipalidad tiene como marco de desarrollo, estructurar todas las acciones de forma coherente, para así enfrentar los efectos del cambio climático a nivel local. Dentro de las medidas de mitigación contempladas a desarrollar, está la implementación de programas, planes y proyectos de arborización intensiva en el municipio, en especial, considerando la categoría de riesgo y vulnerabilidad que tiene Nuevo Cuscatlán por encontrarse dentro de la zona geográfica de la Cordillera del Bálsamo, y asimismo para alcanzar el Desarrollo Local Integral y sostenido en equilibrio con el Medio Ambiente.
- V.- Que la Alcaldía de Nuevo Cuscatlán para la aplicación de sus normativas relativas al desarrollo urbanístico es parte de la Asociación de Municipios del Sur de La Libertad AMUSDELI, constituida el 06 de noviembre de 2003, y en cuyo capítulo II de la Ordenanza de AMUSDELI, Artículo 4, relativo a sus Fines, dice "... fomentar, conservar y promover el medio ambiente...": Además, cuenta con la Oficina de Planificación y Gestión Territorial para la Región de La Libertad OPAMUR, con el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, a través del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y AMUSDELI para la implementación del estudio: Plan de Desarrollo Territorial para la Región de La Libertad, suscrito el veintisiete de agosto del año dos mil siete; y con la Ordenanza del Control y Cobro por Servicios para el Desarrollo Territorial en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, Decreto número tres, del Diario Oficial del martes 19 de enero de 2010, Tomo N° 386. Sin embargo, toda esta normativa en su conjunto debe actualizarse e incorporar otros aspectos para contribuir a preservar y fortalecer en general los recursos naturales, y en particular el arbolado del municipio, todo en armonía con el Desarrollo Económico y Bienestar de Nuevo Cuscatlán.

# POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

# DECRETA LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA LA PROTECCION ARBOREA Y EL DESARROLLO DE NUEVO CUSCATLAN EN ARMONIA CON EL MEDIO AMBIENTE

# CAPITULO I

# **DISPOSICIONES GENERALES**

La presente Ordenanza tiene por objeto la protección del patrimonio arbóreo, asimismo, garantizar que el municipio de Nuevo Cuscatlán se desarrolle plenamente y dé garantías y condiciones a sus habitantes, empresas, comercio e inversionistas, todo en plena armonía con el cuido y preservación del Medio Ambiente, estableciendo para ello, el marco normativo y técnico que regule las actividades de siembra, plantación, poda y tala de árboles y arbustos en el espacio público.

Esta normativa aplica igualmente a toda especie arbórea o arbustiva que se encuentre plantada en el espacio privado puesto que también constituye parte del recurso ecológico del municipio y de la riqueza ambiental de todos sus habitantes, visto como patrimonio colectivo.

Esta Ordenanza también tiene como objetivo: generar conciencia ecológica en la población y responsabilidad social-empresarial respecto al manejo sostenible que debe darse a las diferentes especies arbóreas y al equilibrio necesario entre crecimiento y medio ambiente.

## Art. 1.- A CONTEO DE PLAZOS.

Todos los plazos a los que se refiere la presente Ordenanza, se contarán en días hábiles.

# Art. 2.- AUTORIDADES COMPETENTES.

Son autoridades competentes para el conocimiento y aplicación de lo establecido en esta Ordenanza las siguientes:

- 1. El Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán.
- 2. El Alcalde y sus Delegados.

Créase la Unidad Técnica de Protección Arbórea Municipal en adelante UTPAM, que estará integrada por: La Gerencia de Planificación y Desarrollo Urbano, el Jefe de la Unidad Ambiental y el Responsable de Plazas, Parques y Ornato, a los que les corresponderá el trámite para evaluar las solicitudes de permiso de tala, trasplante, poda y/o siembra y otras facultades establecidas en esta Ordenanza teniendo como soporte técnico cuando así se necesitare o solicitare a la oficina técnica de AMUSDELI.

# Art. 3.- APLICACION A LAS PERSONAS.

Toda persona natural o jurídica que realice acciones de siembra, plantación, poda o tala de árboles en el espacio público del municipio, está sujeta al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, así como aquellas personas cuyos bienes arbóreos privados afecten negativamente al bienestar o la seguridad de otras personas o sus bienes.

Los propietarios, arrendatarios, depositarios o poseedores de inmuebles a cualquier título que pretendan sembrar, plantar, podar o talar ejemplares arbóreos dentro de los mismos y que tales ejemplares formen parte del patrimonio arbóreo municipal y además constituye pulmones ecológicos, fuente de recarga hídrica, o parte del perfil urbanístico, estarán igualmente regulados.

Art. 4.- El Gerente de Planificación y Desarrollo Urbano, auxiliado por agentes del CAM, cuando así sea requerido, tendrán la obligación de verificar directamente el cumplimiento de los requisitos, compensación por tala, trasplante de ejemplares arbóreos, revisión de especímenes a conservar y demás obligaciones establecidas en esta Ordenanza, debiendo rendir informe inmediato al Alcalde, quien a su vez lo discutirá en el Concejo Municipal.

En el texto de esta Ordenanza, cada vez que se mencione las palabras árbol, arbusto o espécimen se entenderá que se refieren a lo mismo, para efectos de los diferentes trámites establecidos en esta Ordenanza.

# Art. 5.- GLOSARIO DE TERMINOS USADOS.

Para los efectos de la presente Ordenanza, deberá entenderse por:

**ARBOL:** Planta perenne de tronco leñoso con eje central definido, con un altura mayor a cinco metros sobre el nivel del suelo el cual puede ser maderable, frutal, ornamental, energético y es componente del arbolado municipal.

Especímenes entre uno y cinco metros, en proceso de desarrollo y crecimiento para cada categoría, serán considerados como árboles juveniles.

#### ARBOL CATEGORIA I: ESPECIAL PROTECCION

Son aquellos árboles que por sus características, tales como ubicación, dimensiones, especie, valor histórico y/o cultural, que se encuentren en el listado oficial de especies de vida silvestre amenazadas o en periodo de extinción conforme el acuerdo número diez del Órgano Ejecutivo en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que se clasifiquen como amenazados o a punto de extinguirse y que por decreto sean protegidos.

## **ARBOL CATEGORIA II: MADERAS DURAS**

Árboles de crecimiento lento de hojas caducas (caduciófilos) ejemplo: Cedro, caoba, roble, cortés blanco, maquilishuat, etc.

## ARBOL CATEGORIA III: MADERAS BLANDAS

Árboles de crecimiento rápido siempre verdes (pereniófilos) ejemplo: Eucaliptos, Almendro de río, Pepeto de Laurel de la India, etc.

#### ARBOL DE CATEGORIA IV: PALMACEAS

Árbol cuyo tronco es un tallo fibroso: Ejemplos: Cocoteros, Palmeras real, Miami, Colas de pez, etc.

**ARBOLOARBUSTO MUERTO:** Es toda especie vegetal que no tiene vida, sus estructuras celulares dejaron de realizar procesos fotosintéticos y por lo tanto se tornan desechos.

**ARBUSTO:** Espécimen vegetal que ramifica a baja altura, no alcanza dimensiones mayores de cinco metros, generalmente con la ramificación interior a menos de dos metros sobre el nivel del suelo y es componente del arbolado urbano y rural.

Especímenes entre uno y dos metros, en proceso de desarrollo y crecimiento para cada categoría, serán considerados como arbustos juveniles.

# ARBUSTO CATEGORIA I: Arbustos Leñosos

Se incluyen todos los arbustos, con un eje central definido, cuyo tallo es leñoso. Ejemplo: Arbustos de café, cítricos, etc.

ARBUSTOS CATEGORIA II: Arbustos no leñosos, se incluyen especímenes de plantas que pueden crecer más de cinco metros o tienen características de ambas clasificaciones (árbol y arbusto). Ejemplo: Las gramíneas como los bambúes, musáceas como huerta, plátano, guineos, las alecaceas como las palmeras, helechos arborescentes.

**ARBORIZACION:** La siembra que se hace de una especie vegetal en el suelo para que de forma natural despliegue sus raíces en el subsuelo y crezca.

**ARBOL HISTORICO:** Vegetal leñoso que representa bien particular para una comunidad o Gobierno Central y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal.

**ARBOLADO URBANO MUNICIPAL:** Son árboles, arbustos y otros especímenes vegetales que se encuentren plantados en la parte urbana del Municipio.

**ARBOLADO DE MAXIMA PROTECCION:** Son árboles, arbustos y otros especímenes que se encuentran plantados en el suelo de máxima protección o son especies en vía de extinción.

**ARBOLADO EN DESARROLLO RESTRINGIDO:** Son árboles, arbustos y otros especímenes vegetales que se encuentran plantados en suelo de desarrollo restringido.

CAMBIO CLIMATICO: Es la alteración de los factores que caracterizan el clima como consecuencia de la acción del hombre, favoreciéndose un calentamiento global. Entres sus causas fundamentales se

encuentra la producción de bióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero en aumento constante.

**ZONA CORDILLERA DEL BALSAMO:** Zona montañosa con alto riesgo de deslizamiento en la que se encuentra ubicado el municipio de Nuevo Cuscatlán.

**COMPENSACION AMBIENTAL:** Conjunto de mecanismos que el municipio y la población puede adoptar conforme a la normativa vigente para reponer o compensar los impactos negativos que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agente especializadas, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.

EJE CENTRAL: Línea imaginaria que determina la longitud del tallo del árbol.

**EJEMPLARES ARBÓREOS:** Son todas aquellas especies que tienen un eje central definido y que pueden llegar a medir hasta cincuenta metros de altura según su edad.

**ESPECIES EXOTICAS:** Son todas aquellas especies vegetales introducidas en nuestro medio y no forman parte de bosques naturales o ecosistemas locales.

**ESPECIES NATIVAS:** Son ejemplares vegetales propios del ecosistema de la región o bosques naturales.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:** Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación, y control constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo técnico destinada a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales positivos y lo negativos de una actividad.

**FORESTACION:** Es el establecimiento de un bosque en forma artificial sobre terrenos en lo que no haya vegetación arbórea.

**IMPACTO AMBIENTAL:** Se entiende como el efecto adverso que produce una determinada acción sobre el Medio Ambiente en sus distintos aspectos, técnicamente, es la alteración de la línea de base natural, debido a la acción humana o a eventos físicos naturales, en un área de influencia definida.

MANEJO SOSTENIBLE: Dirección planificada para desarrollar y utilizar adecuadamente un área determinada manteniendo la armonía y el equilibrio con el medio ambiente.

MARN: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**MEDIO AMBIENTE:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales, estéticos que interactúan entre sí con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y el espacio.

MANTO ARBUSTIVO: Conjunto de plantas hasta de cinco metros de altura que no tienen un eje central definido.

AMUSDELI: Asociación de Municipios del Sur de La Libertad

OPAMUR: Oficina de Planificación y Gestión Territorial para los municipios del Sur de La Libertad.

PERFIL URBANISTICO TERRITORIAL: Se refiere a todas aquellas características determinadas, por ejemplo: los estilos arquitectónicos o la falta de éstos, ornamentación, arborización, colores, imágenes, ordenamiento de mobiliario y muchos otros que constituyen en referente urbano municipal con el cual se identifica el lugar.

**PERMISO MUNICIPAL:** Documento que la alcaldía otorga a personas naturales o jurídicas para la siembra, poda o tala de ejemplares arbóreos, así como la realización de obras y actividad relacionados con dicho aprovechamiento.

**PROYECTO CONSTRUCTIVO:** Son todas aquellas obras que comprenden particiones, segregaciones, lotificaciones y/o parcelaciones o construcciones habitacionales, comerciales e industriales.

**PROYECTO URBANISTICO:** Son todas aquellas obras que comprenden particiones, segregaciones, lotificaciones y/o parcelaciones o construcciones habitacionales, comerciales e industriales.

**PODA:** Es la separación de ramas del fuste del árbol y/o arbusto por medios artesanales o industriales.

**PODA ARTIFICIAL:** Es cuando interviene el hombre, eliminando las ramas vivas o muertas del tronco, mediante herramientas.

**PODA NATURAL:** Es la muerte o pérdida del área foliar que puede ser causada por medios naturales, ambientales o efecto de plagas y enfermedades.

**REFORESTACION:** Es el establecimiento de un bosque en forma natural o artificial, sobre terrenos en los que la vegetación arbórea es.

TALA: Acción y efecto de derribar o arrancar árboles o arbustos.

UTPAM: Unidad Técnica de Protección Arbórea Municipal.

# **CAPITULO II**

## **DE LA SIEMBRA O PLANTACION**

## Art. 6.- CRITERIOS DE SIEMBRA O PLANTACION.

En la planificación de toda siembra o plantación de árboles y arbustos en el espacio público, deberán contemplarse los siguientes criterios:

- 1. Para la elección de especies, considerar su origen, época de floración, velocidad de crecimiento, características del follaje, sistema radicular y espacio disponible.
- 2. Época del año en la que se realizará la siembra.
- 3. Anchura del arriate o espacio público disponible.
- 4. Instalaciones aéreas o subterráneas.

#### Art. 7.- REGULACION DE ESPECIES.

Para la siembra o plantación de ciertas y determinadas especies arbóreas en el espacio público municipal, se establece el siguiente criterio:

- ESPECIES PERMITIDAS: Son todas aquellas que no requieren de un cuidado especial para su
  crecimiento y no pueden plantarse dentro de arriates menores a dos metros de ancho, arriates
  centrales y por supuesto áreas abiertas como parques, plazas y zonas verdes.
- 2. ESPECIES RESTRINGIDAS: Son aquellas que por sus características naturales no son recomendables para ser sembradas en arriates de acera o centrales menores a dos metros de ancho, Sin embargo, se podrá autorizar su siembra en dichos espacios, cuando el propietario del terreno colindante, se compromete a dar el tratamiento de poda adecuado para evitar inconvenientes posteriores; este compromiso se hará constar mediante declaración jurada del colindante interesado.

# Art. 8.- ESPECIES PERMITIDAS.

Además de las características señaladas en el artículo para las especies permitidas de sembrar o plantar en el espacio público del municipio, se encuentra la de su atractiva, floración o abundante follaje, cualidades que contribuyen al ornato de la ciudad y al esparcimiento ciudadano sin perjudicar la vía pública y sin poner en peligro la seguridad de los transeúntes o los bienes de los habitantes.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la ley forestal y de conformidad a las recomendaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las especies adecuadas para el ornato, se establece el siguiente listado:

# CUADRO TAXONOMICO

# ARBOLES

No	COMUN	NOMBRE CIENTIF	ICO				
		CENEDO	FEDERIE	ESPECIAL	***	MADERAS	PALMACEAS
		GENERO	ESPECIE	PROTECCION	MADERAS DURAS	BLANDAS	PALMACEAS
1	Maquilishuat Cortez Blanco	Tabeuia Tabeuia	Rosea Crysanta		×		
3	Almendro de	Terminalia	Catapa			×	
4	Playa Calistemo	Calistemon	Lanceolatum	F.	×		
5	Almendro de Río	Andira	Enemis		×		
6	Cedro Carreto	Cedrela Albizia	Odorata Saman		×		
8	Capulin Macho	Trema	Mikanta			×	
10	Ciprés Cerezo Beliceño	Cupresus Eugenia	Lusitanica rosea			X X X	
11	Flor de Fuego	Delonix	Regia			×	
12	Gravileo Llama del bosque	Gravilea Espatodea	Robusta Campanulati	a		×	
14	Pepeto	Inga	Sp	-	×	1.50	
15	Salamo Manzana Rosa	Calicophyllum Eugenia	Candisimun Jambos		X	×	
17	Laurel de la India	Picus	Retusa			X	
18	Benjamino	Ficus	Benjamina		×	X	
19	Júpiter de Java Flor de Mayo	Langesgroemia Plumeria	Indira Rubra		^	×	
21	Falsa Magnolia	Dilenia	Indica			×	
22	Madrecacao Jacaranda	Glyricidia Jacaranda	Sepium Mynisifolia		×	×	
24	Conacaste	Enterolobyum	Ciclocarpum		×		
25	Balsamo	Myroxilum Ceiba	Salvadorens Pentandra	is X	×		
26 27	Ceiba Acacia Amerilla	Cassia	Siamea	^		×	
28	Acacia Rosada	Cassia	Sp			×	
29 30	Aceituno Caimito	Simarouba Chrysohylum	Glauca Caimito			â	
31	Bario	Collopylum	Brasiliense		X		
32	Cana Fistula	Switenia Cassia	Humillis Champaca	X	×	×	
34	Magnolia	Michelia	Champaca			×	
35	Himalaya Pie de Venado	Bahuinia	Ungulata			×	
36	Amate	Ficus	Godmani			×	-
37	Washington	Washingtonia Phoenix	Filifera Canariensis				X X X
38	Palmera Fénix Palmera Real	Roystonia	Regia				x
40	Palmera Oriental	Chrysalidocarpus	s Lutescens				×
41	Palmera Bismarkya	Bismarkia	Nobilis				×
42	Palmera Cola de	Cariota	Urens				×
43	pez Palmera Cica	Cicas	Reboluta				×
44	Palmera miami	Veitchia	Merillis				
45	Palmera Sombrero	Brahea	Salvadorens	ls.			×
46	Cocos	Cocos	Nucifera				×
48	Aguacate Mango	Persea Mangifera	Americana Lindica			×	
49	Marañon Japonés	Eugenia	Malacensis		Di.	×	
50	Chaperno	Lonchocarpus Salix	Sp Humboldtian	X	X	×	
51	Sauce Llorôn Paraiso	Melia	Azederach			x	
53	Mano de León	Phyllodendron	Sellon			×	
55	Nim Hilán Hilán	Azederach Canagium	Indica Odorata			x	
56	Mangollano	Fitecelobium	Dulce			X	
57	Zapote	Carica	Zapote			×	
58 59	Marnón Marney	Melioca Memmea	Bijuga Americana			× × × × × × × × × × × × × × × × × × ×	
60	Palo de Hule	Castilla	Elastica		44	×	
61	Roble Zorra	Licania Pithecellobium	Arborea		×		
62	Pino	Pinus	Oocarpa		×		

CU	ADRO TAXONOMICO							
Mar	NOMBRE COMUN	HOMBE CIT	ARBUSTOS					
No	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO		gaeroja.	ADDIVITOR	MADERAS		
		orurno	ESPECIE	ESPECIAL	ARBUSTOS	MADERAS	PALMACEAS	ARBUSTOS
		GENERO	ESPECIE	PROTECCION	MADERAS DURAS	BLANDAS	PALMACCAS	7
1	Mirto	Murraya	Paniculata		X			**************************
2	Morro	Cresentia	Allanta		X			X
3	Tuya	Thuja	Occidentalis			X		X
4	Narciso	Narciso	Oleander			X		X
5	Pascua	Euphorbia	Pucherrima			X		X
8	Mirra	Jacquinia	Sp			X		X
7	Nance	Byrsominia	Crassifolia			X		X
8	Dracuena	Codilinea	Terminales			X		X
g	Recedo	Lansonea	Incarmis			×		X
10	Teberinto	Moringa	Oleofera			X		X
11	Caliandra	Caliandra	Houstoniana			×		X
12	Carambola	Averrhoa	Carambola					X
13	Flor Borbona	Caessalpina	Pulcherrima			X X		X
14	Granados	Funica	Granatum			X		X
15	Guayaba	Psidium	Guajaba		x			X
16	Icaco	Crysibalanus	Icaco		700	×		X
17	Izote	Yuca	Eelephatipe			X		×
18	Ixora	bora	Cossinea			X		X
19	Guinda	Eugenia	Uniflora			X		X
20	Crotos	Crotum	Sp			X		X
21	Cordoncillo	Peper	Sp			×		×
22	Citricos	Citrus	Sp			X		×
23	Achote	Bixa	Orellana			×		x
24	Cafeto	Cophea	Arabiga			x		×
25	San Andres	Tecoma	Stans			X X X X		Ç
26	Chilindron	Thevetia	Plumeriaefolia			2		Ŷ
27	Jüpiter de Jardin	Legestromia	Indica			¥		Ŷ
28	Clavel	Hibiscus	Rosa Sp			Ç		Ç
29	Anonas	Anona	Diversifolia			2		0
30	Guanabana	Anona	Muricata			\$		0
31	Arrayan	Psidium	Friendriciststanum		X			Y
32	Tempate	Jatropha	Curcas		2	*		\$
33	Caulote	Guazuma	Ulnifolia.			X X		0
34		Anacardium	Occidentalis			Ç		Ŷ
	Marañon de pepa	Citrus	Cienensis					0
35	Naranjo pepeto	4000				X		Ŷ
36	Cordencillo	Peper	Tuberculatum					^

# Art. 9.- ESPECIES RESTRINGIDAS.

Las especies restringidas por la presente Ordenanza son las siguientes:

- a) EN RAZON DE LA ESPECIE: Por su difícil manejo y considerable tamaño, por lo que genera inconvenientes en las áreas construidas en su entorno.
- b) EN RAZON DEL ESPACIO DONDE SE UBICA: Por la insuficiencia del espacio para que la especie se desarrolle adecuadamente. Cuando se autoricen especies de este tipo deberá incorporarse a la autorización las condicionantes técnicas de manejo adecuado y mantenimiento necesarias, las cuales deberá observar como condicionantes del permiso.
- c) El permiso de siembra de especies restringidas deberá contar con un apartado que señale el manejo apropiado de la especie y su forma de siembra o plantación, con el objeto de evitar el posterior daño a la especie misma o a su entorno urbano.
- d) La Municipalidad desarrollará los planes de siembra y arborización según los criterios establecidos por la UTPAM.

#### Art. 10.- ESPECIES PROHIBIDAS.

Las especies clasificadas como prohibidas NO suponen la tala inmediata o progresiva de las mismas, sino que no se permite que sigan sembrando o plantando y siempre se deberá contar con el correspondiente permiso de poda o tala para intervenirlas ya que en éste se expresan el tipo de compensación a realizar y la forma en la tala o poda se realizará; de lo contrario incurrirá en una multa según lo dispuesto en el artículo 28 de esta Ordenanza.

#### Art. 11.- OTROS ESPACIOS PUBLICOS.

Para el manejo de espacios públicos distintos a la vía pública como micro cuencas y áreas abiertas como parques, zonas verdes y otros similares con amplitud modulada para la siembra, la Unidad Técnica de Protección arbórea establecida en el art. 2 de la presente Ordenanza, estipulará los lineamientos técnicos para una planificación efectiva de arborización y reforestación de cada uno de estos espacios en particular.

Para la siembra o plantación de especímenes arbóreos en cualquier parte del espacio público del Municipio de Nuevo Cuscatlán, se tendrá como carácter referencial lo orientado por la UTPAM.

## **CAPITULO III**

#### **DE LA PODA**

#### Art. 12.- OBJETIVOS DE LA PODA.

La poda de árboles y arbustos comprende la eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces, sin afectar la sobrevivencia de la planta, que puede ser de carácter leve o grave, dependiendo de los requerimientos fitosanitarios; y será autorizada mediante el permiso municipal, cuando se persigan los siguientes objetivos:

- a) Regular el crecimiento radicular e inducir mayor cantidad de follaje.
- b) Regular la altura de la copa y el desarrollo de la raíz.
- c) Suprimir ramas mal orientadas o equilibrar el crecimiento de la planta.
- d) Reducir el riesgo de plagas, enfermedades o accidentes.
- e) Evitar interferencia a estructuras de alto voltaje, así como prevenir la interrupción de los servicios de telefonía, electricidad y similares.
- f) Para evitar la comisión de ilícitos de cualquier naturaleza.
- g) Mejorar ornato y aspecto general de parques, carreteras, avenidas y calles, para tener mayor visibilidad en la circulación vehicular y en la señalización vial como semáforos, rótulos y otros.

No podrá realizarse ningún trabajo de poda mayor al cincuenta (50%) de su masa foliar, salvo por enfermedad del ejemplar que obligue a realizar una poda extrema lo cual será comprobado mediante inspección realizada por el Jefe de la Unidad Ambiental del municipio.

#### Art. 13.- HERRAMIENTAS Y RESIDUOS.

Con el objeto de no dañar innecesariamente al ejemplar, las herramientas a utilizar para los trabajos de poda, deben ser motosierras, sierras curvas, tijeras, agroquímicos protectores de cortes para ramas mayores de 20 cms. De diámetros y otras que estén específicamente recomendadas para ese trabajo.

Los residuos deberán tratarse como desechos sólidos, procurando compostarse o desecharlos en lugares apropiados para tal efecto. Estos residuos serán recogidos por quien los genera, en un plazo no mayor a 48 horas, y en caso de que los particulares deseen que el servicio de recolección de basura los deseche, deberán empaquetarlos o embolsarlos de forma adecuada para ser transportados a los lugares de descarga.

Para el caso de las empresas de servicio público, establecidas en el artículo 24 de la presente Ordenanza deberán encargarse de la recolección, transporte y disposición final adecuada de los residuos generados, durante las operaciones de poda, tala y jardinería.

#### **DE LA TALA**

#### Art. 14.- CRITERIOS PARA TALAR.

La tala de árboles y arbustos (categoría I) deberá realizarse previo aviso municipal, con base a los siguientes criterios:

- a) Cuando el árbol padezca una enfermedad fatal que pueda afectar a otros ejemplares arbóreos.
- b) Cuando sus raíces o follaje ocasionen daño en los servicios públicos o privados de determinada infraestructura urbana, instalaciones aéreas y del subsuelo o lugar habitado.
- c) Cuando levante el nivel de la acera, calle o alguna porción de inmueble que contenga construcción mixta.
- d) Cuando sean nocivas para otras especies o ejemplares a su alrededor y que se encuentren clasificada como no permitida para la siembra en ese lugar.
- e) Cuando represente un peligro inminente a peatones, automovilistas e infraestructura privada o pública.
- f) Cuando se trate de proyectos enmarcados en la Ordenanza de Uso del Suelo de Nuevo Cuscatlán, deberá especificarse el tratamiento y/o compensación, que no podrá ser menor a lo señalado en esta Ordenanza, so pena de imponer la multa respectiva, por cada ejemplar arbóreo, en el caso sea ejecutado por particulares.
- g) Cuando los ejemplares a talar no se encuentren entre las especies amenazadas o en peligro de extinción, de acuerdo a los criterios establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- h) Cuando exista riesgo de peligro por el desplome de uno o varios ejemplares.
- Cuando se trate de proyectos constructivos o urbanísticos, de carácter privado, que cumplan con todos los requisitos exigidos en las Ordenanzas y demás regulaciones pertinentes.

# Art. 15.- PROHIBICION DE TALA PARA PROYECTOS URBANISTICOS.

Se prohíbe la tala de especies arbóreas, en los espacios público y privado en los siguientes casos:

- a) Cuando de acuerdo a estudios técnicos establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente o la UTPAM, se afecta negativa y significativamente, la capacidad de infiltración del suelo. Los ecosistemas naturales o artificiales o condiciones de riesgo ambiental y desastre por deslizamientos, desprendimientos de tierra o derrumbes.
- b) Cuando no se presente el plan de mitigación, establecido en el artículo 18, inciso segundo de la presente Ordenanza, o presentándolo éste no cumpla con los requisitos técnicos necesarios para proteger el medio ambiente.
- c) Cuando por motivos climatológicos, sísmicos, medioambientales y otros, la Municipalidad considere inconveniente otorgar favorable un permiso.
- d) Cuando de conformidad al diseño del proyecto a realizarse no sea necesario talar los árboles solicitados.
- e) Cuando los árboles estén en un inmueble ubicado en la Zona de máxima protección o desarrollo restringido.

#### Art. 16.- DECOMISO DE PRODUCTOS SUBPRODUCTOS Y APEROS.

Los productos y subproductos forestales cuyo origen lícito no pueda ser demostrado legalmente mediante autorización para el transporte de la misma, serán decomisados y reportados por miembros del Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM), si es necesario en coordinación con la Policía Nacional Civil PNC. Por producto o subproducto forestal se entenderá el producto evidente de una tala de árboles.

#### Art. 17.- PROYECTOS CONSTRUCTIVOS/URBANISTICOS.

Todo proyecto constructivo o urbanístico que se desarrolle en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, deberá contar con el correspondiente permiso de tala otorgado y cancelado en el municipio, que queda supeditado al cumplimiento de las condiciones señaladas en el mismo para minimizar el impacto ambiental a producirse.

Para otorgar el permiso de tala en proyectos constructivos y/o urbanísticos se deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el MARN; así como el Plan de Mitigación de dicho impacto causado por el proyecto.

No se podrá talar, trasplantar o hacer cualquier tipo de trabajo constructivo que dañe directa o indirectamente cualquier ejemplar arbóreo dentro del perímetro del proyecto urbanístico o construcción de que se trate, si no cuenta previamente con el permiso de tala debidamente otorgado y cancelado. De incumplir este precepto se impondrá una multa de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América por cada ejemplar derribado o fatalmente dañado, debiendo además, efectuar la compensación establecida por ley y determinada por autoridad competente.

La Alcaldía supervisará periódicamente a estas empresas a efecto de garantizar que las mismas cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza y particularmente con los términos del permiso municipal otorgado.

#### Art. 18.- PLAN DE MITIGACION.

El Plan de Mitigación que se deberá presentar a la Alcaldía, debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Áreas de repoblación forestal.
- b) Jardinería urbana.
- c) Infraestructura física para reducir el impacto del aumento de la escorrentía, provocado por la impermeabilización.

# Art. 19.- COMPENSACION POR TALA.

Toda persona natural o jurídica que tale un ejemplar arbóreo, con el permiso correspondiente, dentro del municipio de Nuevo Cuscatlán, está obligada a una compensación para resarcir el impacto ambiental adverso ocasionado por la pérdida del árbol.

La compensación de ejemplares arbóreos talados es obligatoria.

Opera también la compensación cuando se provoque daño intencional o no, a un ejemplar arbóreo, sin perjuicio de la sanción que corresponda por tal acción; o cuando el daño ocasionado sea el resultado de una poda, autorizada o no por la autoridad competente. Los términos de la compensación deberán expresarse en el permiso otorgado.

Todo proyecto urbanístico o constructivo, deberá presentar copia de planos con planimetría y altimetría con el registro de árboles existentes, detallando los que se pretenden talar, trasplantar y conservar, deberán numerarse e identificarse taxonómicamente, montando sobre un plano constructivo, cuya verificación estará a cargo de la UTPAM.

#### Art. 20.- TIPOS DE COMPENSACION.

En la compensación por la tala de cualquier especie, o debido a la muerte del ejemplar en razón del daño causado como consecuencia de la magnitud de la poda, se deberán observar las siguientes disposiciones:

 TALA AUTORIZADA: Se deberá compensar con el doble de ejemplares efectivamente talados, los cuales deberán ser de la misma especie u otra adecuada, en el permiso correspondiente

- deberá señalarse el espacio público o privado en el cual serán plantados, o de lo contrario, deberán ser consignados al municipio para su debida utilización en el ornato planificado.
- b) La compensación por Tala autorizada en cuencas o riberas de los ríos y quebradas del municipio será de veinte ejemplares por especie talada.
- c) En proyectos que pueden generar impactos ambientales adversos, significativos, la compensación será motivo de un análisis especial de parte de la UTPAM.
- d) Se podrá autorizar compensación por especie talada en cualquier espacio público o privado, en la que en vez de ejemplares compensados por especie talada, se autorice la siembra de zacate vetiver, o cualquier otra barrera viva autorizada en los taludes o zonas de riesgo, señaladas y autorizadas por la UTPAM.
- e) TALA NO AUTORIZADA: Se compensará independientemente de la multa impuesta, con el cuádruple de ejemplares talados, los cuales deberán ser de la misma especie y otra adecuada. En la resolución correspondiente deberá señalarse el espacio público en el cual deberán ser plantados, o de lo contrario deberán ponerse a la disposición del municipio, siendo las alternativas semejantes a las enunciadas en la presente Ordenanza en el inciso d.
- f) **DAÑOA UN EJEMPLARARBOREO:** Con o sin permiso para podar, la compensación será en relación de tres por cada ejemplar dañado, de la misma especie u otra adecuda.
- g) PROYECTOS URBANISTICOS O CONSTRUCTIVOS: La compensación será del cuádruple de los ejemplares talados o dañados.

Para evitar la tala, se podrá permitir la reubicación o trasplante de ejemplares hacia los espacios o lugares que señale la UTPAM, de preferencia dentro de la misma área y de acuerdo a un plan de monitoreo que acredite las normas técnicas aceptables que garanticen la sobrevivencia de la especie trasplantada, no obstante, los ejemplares de compensación deberán plantarse en terrenos municipales donde sea factible y no en terrenos privados, salvo que sea en el mismo inmueble del proyecto.

Cuando los ejemplares arbóreos sean depositados a disposición del municipio. La municipalidad emitirá un recibo en el cual se especifiquen las características de los ejemplares depositados o puestos a disposición que ha generado la compensación. Dichos ejemplares compensados deberán tener entre 1.5 y 3 metros de altura, dependiendo del tamaño de la especie talada.

La UTPAM, presentará el anteproyecto de creación del Vivero Municipal para el resguardo, protección, reproducción (en el caso de ornamentales), y modulará las fases o períodos de entrega de las especies dadas en compensación cuando no sean plantadas directamente a fin de asegurar el buen uso y el aprovechamiento ornamental de esta acción.

Quien desarrolle proyectos urbanísticos, podrá presentar alternativas de compensación al pago de las tasas y permiso; que entre otras podrán ser parques, plazas, o zonas verdes, y no podrán ser ponderados económicamente de forma menor al pago de las tasas que deberían ser pagadas a la municipalidad en concepto del permiso correspondiente.

#### **CAPITULO V**

# **DEL PERMISO MUNICIPAL**

# Art. 21.- DEL PERMISO DE PODA, TALA Y TRANSPLANTE.

Los entes municipales que participan en la revisión y otorgamiento del permiso para llevar a cabo trabajos de poda, tala y trasplante de especies arbóreas en el municipio son: El Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán y UTPAM, mencionada en el Artículo 2 de esta Ordenanza, previa entrega por el interesado del correspondiente formulario que contiene la solicitud, realización de la inspección técnica, así como el pago de la correspondiente tasa por el permiso de que se trate.

El permiso de tala deberá tramitarse antes de iniciar cualquier intervención en el inmueble. Las entidades pertinentes como AMUSDELI no darán curso a ningún trámite si el interesado no cumple con este requisito.

Las inspecciones para determinar la veracidad de la información proporcionada por el solicitante y la viabilidad para el otorgamiento del permiso, serán efectuadas por la UTPAM.

**PERMISO DE PODA:** Requerirán permiso aquellas personas naturales o jurídicas que realicen trabajos de poda en el espacio público y privado.

**PERMISO DE TALA:** La tala será autorizada únicamente en los casos del Art. 14 de esta Ordenanza, debiendo establecerse el destino que se le dará a los residuos de la operación.

El permiso de la tala o poda de cualquier especie arbórea, tendrá una duración de sesenta días calendario al final de los cuales caducará. Por tanto, si transcurriere dicho plazo sin que se hayan realizado tales actividades, el interesado deberá tramitar otro permiso para el mismo caso.

**AMUSDELI:** Exigirá el permiso de tala en todo trámite de revisión vial y zonificación, requisito sin el cual no dará curso ni aprobación al proyecto, salvo que el mismo proyecto constructivo no lo requiera.

Cualquier incongruencia en la información proporcionada generará rechazo técnico y requerirá presentar una nueva solicitud.

## Art. 22.- REQUISITOS.

La solicitud de poda, tala o trasplante de árboles deberá ser presentada ante la UTPAM, en las instalaciones de la Municipalidad en Nuevo Cuscatlán, la cual debe cumplir con lo siguiente:

- Lugar y fecha de solicitud.
- 2. Nombre del solicitante o razón social. En el caso que se actúe en calidad de representante y cuando el propietario del inmueble sea una persona jurídica, deberá comprobar su personería con el respectivo poder; en el caso de las personas naturales, autorización con auténtica notarial de firma, salvo que lo presente el interesado.
- Identificación del solicitante, en caso de Nacionales: con Documento Único de Identidad, licencia de conducir o pasaporte. En caso de extranjeros domiciliados; por medio de carnét de residente o pasaporte. Extranjeros no domiciliados, pasaporte; en todos los casos número de identificación tributaria y su domicilio.
- 4. Justificación de la solicitud.
- 5. Solvencia municipal de la empresa responsable del proyecto y del propietario del inmueble donde se desarrollará el proyecto.
- 6. Plano de conjunto a una escala legible donde están ubicados los especímenes que se pretende podar, talar, trasplantar o conservar, estableciendo la altura de cada espécimen y el diámetro a la altura del pecho. Cada espécimen deberá estar claramente numerado e identificado taxonómicamente, además de detallar la acción que se pretende realizar.
- Se requerirán a la vez fotografías de cada uno de los ejemplares arbóreos, anexando copia en memoria digital de todos los árboles que se pretende intervenir.
- 8. Lugar para recibir notificaciones dentro del Municipio y/o dirección electrónica.

Adicionalmente, a los requisitos anteriores, en el caso de los proyectos urbanísticos se exigirá el permiso ambiental o constancia de no necesitarlo, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La UTPAM, proporcionará al interesado el formulario de solicitud de poda, tala o trasplante para la presentación de la información requerida.

Plazo para resolver la solicitud de permiso no excederá de 30 días calendario a partir de la recepción de toda la documentación solicitada, para los proyectos constructivos, mientras que en los proyectos urbanísticos será de 60 días calendario máximo.

Presentada la solicitud de permiso por el interesado, los funcionarios de la Alcaldía deberán observar el siguiente procedimiento en la toma de decisiones para su otorgamiento:

- a) PODA, TALA, O TRANSPLANTE EN PROYECTOS CONSTRUCTIVOS NO MAYOR A 5 ESPECIMENES: Será resuelto por la UTPAM posterior al informe de la inspección realizada y la presentación de observaciones pertinentes, que ésta realice, las cuales deberán ser tomadas en cuenta para el otorgamiento de la autorización.
- b) PODA, TALA, O TRANSPLANTE EN PROYECTOS CONSTRUCTIVOS MAYOR A 5 ESPECIMENES: Será resuelto por la UTPAM posterior al informe de la inspección realizada y la presentación de observaciones pertinentes, que ésta realice, las cuales deberán ser tomadas en cuenta para el otorgamiento de la autorización.
- c) PODA, TALA O TRANSPLANTE EN PROYECTOS URBANISTICOS: Será resuelto por el Concejo Municipal, con base al procedimiento y plazos.
- d) TALA DE ESPECIMENES ARBOREOS SIGNIFICATIVOS, MONUMENTALES (CATEGORIA i)
   Será resuelto por el Concejo Municipal, con base al procedimiento y plazos.

Si la solicitud fuera resuelta favorablemente, se le extenderá al interesado el respectivo permiso de tala, trasplante o poda según el caso, conforme las instrucciones técnicas y el cumplimiento de las disposiciones administrativas financieras que le competa.

# Art. 24.- EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO.

Aquellas empresas que presten servicio de telefonía, señal de televisión, energía eléctrica, publicidad, internet y otras similares, que para la prestación del servicio requieran de la instalación y mantenimiento de cables y alambres aéreos o subterráneos en la ciudad, deberán solicitar a la Alcaldía el correspondiente permiso de Poda o Tala de los ejemplares arbóreos de que se trate, previo pago de la tasa correspondiente y debiendo observar las normas técnicas que al respecto se dicten en el correspondiente permiso, so pena de ser sancionadas según lo dispuesto en la presente normativa. La Alcaldía supervisará periódicamente a estas empresas a efecto de garantizar que las mismas cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza y particularmente con los términos del permiso municipal otorgado.

# **CAPITULO VI**

# **DE LAS OBLIGACIONES**

# Art. 25.-SIEMBRA O PLANTACION.

Para la siembra o plantación de nuevos ejemplares arbóreos en el espacio público del municipio, los interesados deberán atender y acatar el listado de especies permitidas establecido en el Artículo 8 de la presente Ordenanza. UTPAM brindará la asesoría técnica necesaria en relación a las especies del listado mencionado.

Los propietarios, poseedores, arrendatarios de inmuebles en el municipio, deberán permitir el acceso y permanencia dentro de los mismos a los miembros de la Unidad Técnica de Protección Arbórea Municipales quienes estarán debidamente identificados, y que acudirán a ese lugar con el objeto de desarrollar labores de supervisión de tala o poda en ese lugar o en la colindancia.

Toda persona que se considere perjudicada directa o indirectamente por una acción de poda o tala, podrá denunciarlo ante la UTPAM.

# Art. 26.- OBLIGACIONES MUNICIPALES.

La Alcaldía a través de la UTPAM, tiene la obligación de proteger por todos los medios posibles las especies vegetales ya plantadas en el área municipal, evitando su tala ilegal o poda desmesurada, tanto

por personas particulares como por empresas de cualquier tipo y buscar soluciones creativas mediante opciones favorables para peatones, vehículos y población en general.

#### Art. 27.- PODA Y TALA EN ESPACIO PUBLICO.

La Alcaldía a través de la Unidad Técnica de Protección Arbórea Municipal, podrá de acuerdo a los criterios establecidos en esta Ordenanza, ordenar la poda y tala de especímenes que se encuentren en el espacio público, tales como zonas verdes parques, plazas, arriates y otras similares, así como la recolección de los residuos que éstos generen.

#### Art. 28.- DE LA SANCION O MULTA.

Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa cuya cuantía será fijada de acuerdo a la gravedad del daño causado y a la capacidad económica del infractor.

Cuando se trate de poda o tala no autorizada, la multa se calculará por cada ejemplar dañado; cuando sea por incumplimiento de permisos, parcial o totalmente, se impondrá una multa equivalente por poda o tala no autorizada según sea el caso, y en base a los criterios establecidos en la presente normativa.

#### Art. 29.- SANCIONES POR AGRESION.

Se comete agresión a un ejemplar arbóreo, cuando la acción es intencional y causa un daño efectivo, directa o indirectamente. Se sancionará todo tipo de agresiones: mecánica, química, y peligrosa, siendo esta última cuando se queme o electrifique el espécimen.

Cualquiera de las agresiones anteriores se sancionarán con una multa de uno a tres salarios mínimos urbanos mensuales por cada espécimen agredido, dependiendo de la gravedad de la infracción y de la capacidad económica del infractor.

# Art. 30.- CRITERIOS PARA SANCIONAR.

La cuantía de la multa por tala ilegal, se calculará sumando el valor consignado por cada uno de los siguientes literales que apliquen, debiendo además observarse los siguientes criterios:

- a) En caso que la tala ilegal, se realice cuando se tratare de proyectos constructivos y/o urbanísticos, se sancionará con uno a cuatro salarios mínimos mensuales para el comercio por ejemplar, dependiendo de las características de la zona y de la capacidad económica del infractor.
- b) Si se tratara de ejemplares históricos o de especial protección, se impondrá por cada ejemplar, una multa equivalente a ocho salarios mínimos mensuales, para el comercio por ejemplar.

En cualquier caso, deberá establecerse en la resolución condenatoria, la compensación que corresponda, de conformidad a lo ya establecido en la presente Ordenanza.

La Alcaldía podrá, como medida cautelar, dictar resolución en el sentido de suspender las obras de construcción o modificación que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza, hasta que las condiciones que generaron la resolución sean superadas. Caso contrario no se permitirá continuar con el desarrollo del proyecto y se denegarán los permisos requeridos.

En aquellos proyectos constructivos y/o urbanísticos, lotificaciones o construcción de residenciales, donde se lleven a cabo acciones de tala sin haber sido previamente autorizados por la Alcaldía, deberá ser compensada en relación a lo establecido en el artículo 20 de la presente Ordenanza, por cada ejemplar talado, los que deberán ser plantados por el infractor, en donde así lo dictamine la UTPAM, todo lo anterior, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

## Art. 31.- SERVICIO COMUNITARIO.

Las personas naturales que demuestren no estar en la capacidad de pagar la multa a la que se han hecho acreedores, se les permitirá permutar por la sanción de Servicio Comunitario, de preferencia en el área ambiental, en una relación a dos horas de servicio comunitario por cada quince dólares de la multa. Esta disposición no se aplicará a los proyectos constructivos/ urbanísticos.

#### Art. 32.- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR.

Cuando se tenga conocimiento de una infracción a la presente ordenanza, la UTPAM deberá abrir expediente y ordenar inspección en el lugar de los hechos para recabar la información pertinente. Si de la inspección resultare que ha lugar a formación de causa, se emplazará al presunto infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Si compareciere o en su rebeldía, se abrirá a prueba por el término de tres días; transcurrido el cual se dictará resolución motivada dentro de los dos días siguientes.

Si hubiere motivo para imponer la sanción de la multa, se deberá precisar su cuantía y la forma de pago y si fuere procedente, se consignará de forma precisa la compensación a realizar.

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución que la impone, salvo el caso de interposición del recurso de apelación, en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del mismo. La certificación de la resolución que impone la sanción de multa tiene fuerza ejecutiva.

#### Art. 33.- SUSPENSION DE LA OBRA.

En los proyectos urbanísticos y en los proyectos viales, los inspectores, funcionarios, empleados municipales y agentes del CAM podrán levantar acta en el caso que se haya talado o se esté talando árboles, para efectos de ordenar la suspensión de la obra, como una medida cautelar, previa al inicio del procedimiento sancionatorio. Después de la suspensión de la obra el acta de inspección deberá ser entregada al encargado de la UTPAM para su debida diligencia jurídica.

# Art. 34.- REINCIDENCIA.

Si el infractor cometiere cualquier otro tipo de infracción a esta Ordenanza dentro del período de un año, la sanción a imponer y la compensación correspondiente, será el doble de la sanción anterior, sin sobrepasar el límite máximo que por sanción administrativa se puede imponer de conformidad al Código Municipal.

Si el infractor fuere un urbanizador, constructor o persona dedicada a actividades similares, se le suspenderá durante un año cualquier permiso que se le haya concedido de conformidad a la presente Ordenanza. Dicho plazo se contará a partir de la imposición de la segunda sanción.

# Art. 35.- RECURSO DE APELACION.

De la resolución del Alcalde o Delegado, se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de cuatro días. Transcurrido dicho término, la UTPAM devolverá expediente al Concejo para su resolución definitiva dentro de los ocho días siguientes. El período de prueba antes mencionado se otorgará únicamente si el apelante lo pide expresamente, caso contrario, la sustanciación del recurso se hará con los elementos probatorios que consten en el expediente.

El caso que la apelación sea rechazada por extemporánea o porque la resolución le sea adversa al recurrente, el Concejo confirmará la resolución del Alcalde o Delegado, no pudiendo modificarla en perjuicio del apelante.

# **CAPITULO VIII**

## **DISPOSICIONES FINALES**

Art. 36.- LEGISLACION SUPLETORIA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto a la Ley de Medio Ambiente, Ley Forestal y Código Municipal.

Art. 37.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil doce.

NAYIB BUKELE, ALCALDE DE NUEVO CUSCATLAN.

JUAN CARLOS FIGUEROA CHAVEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.